



**INFORME DE LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA, ORDENACIÓN ACADÉMICA Y EDUCACIÓN PERMANENTE TRAS LA EMISIÓN DE INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DEL BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS EN LAS MODALIDADES PRESENCIAL Y A DISTANCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

Una vez analizado el informe 7/2024, aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 27 de febrero de 2024, cabe efectuar las siguientes consideraciones en relación con las modificaciones propuestas:

- Se tiene en cuenta la sugerencia de añadir en el artículo 3.1.a) iii las siglas correspondientes a deportistas de alto nivel y alto rendimiento o que pertenezcan a un centro de tecnificación deportiva (DAN, DAAR, CETD), así como de las aulas de tecnificación deportiva (ATD) y se le da una nueva redacción al apartado acorde a la normativa vigente, de la siguiente manera:

“iii. Las personas que sean deportistas de alto nivel (DAN) o de alto rendimiento (DAR) por el Centro Superior de Deportes o de alto rendimiento por el Gobierno de Aragón (DAAR), que pertenezcan a un Centro Especializado de Tecnificación Deportiva (CETD) reconocido por el Gobierno de Aragón o por el Centro Superior de Deportes, en concentración permanente, o que cursen el Programa *Aulas de Tecnificación Deportiva* (ATD), del Gobierno de Aragón.”

Esta modificación de acuerdo con la normativa vigente en materia de deportes implica también la de la redacción de otros artículos en los que igualmente se hace referencia a ese tipo de alumnado.

- En relación con el artículo 3.2, 3.3, 3.4, el informe sugiere trasladar dicha regulación al artículo 5 por ser este el que contiene la regulación de la organización del Bachillerato, este centro directivo considera que dichos apartados están referidos a la matriculación, por tanto, debe mantenerse en el artículo 3.

- Respecto a la propuesta del informe de revisar la redacción del artículo 4.3 para que sea más fácil de entender, al haber introducido la modificación del artículo 3.1.a) iii, no resulta necesario realizar el cambio propuesto.

- En el artículo 5, se sustituye la remisión al *Anexo III de la Orden ECD/1173/2022, de 3 agosto*, por “los artículos 11 y 12 de la Orden ECD/1173/2022, de 3 agosto”.

-No se realiza la modificación propuesta para el artículo 6.3 b) consistente en que el resto de materias específicas de modalidad y optativas deberán contar con una demanda mínima igual al turno diurno para el centro en el que se oferten dichas materias, ya que razones organizativas de los centros no lo permiten.



- En el artículo 6 relativo a la organización del Bachillerato para personas adultas en modalidad presencial, en el apartado 4 se añade la expresión “con carácter general” para posibilitar la utilización del horario de mañana en centros tales como aulas hospitalarias, centros de adultos, aulas penitenciarias, tal y como sugiere el informe.
- Se procede a reorganizar el artículo 8 para seguir la misma estructura establecida en el artículo 6, cambiando el orden de los apartados 1 y 2: el apartado 1 pasa a ser el 2 y, en consecuencia, el apartado 2 el 1
- Respecto a la sugerencia del consejo de añadir un apartado tras el 7.1 estableciendo que, *en el horario semanal, y con carácter lectivo para las personas tutoras, se incluirá una reunión de coordinación entre dichas personas, el Departamento de Orientación y Jefatura de estudios y para la elaboración, coordinación y seguimiento de la ejecución del Plan de Acción Tutorial*, no se tiene en cuenta debido a que la organización de los centros no lo permite. Igualmente sucede con la propuesta de añadir, en los mismos términos, un apartado 9 al artículo 9.
- En el artículo 11.3 se añade la expresión “en la modalidad a distancia”.
- Se elimina en el artículo 11.4 c) la referencia a las actividades obligatorias, denominadas *actividades de envío* y a las pruebas presenciales del texto para que conste en el expediente electrónico exclusivamente la calificación final.
- No se tiene en consideración la sugerencia respecto al artículo 11.5 de añadir el procedimiento a seguir para la toma en consideración de reunir las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento dicha materia, ya que es el propio equipo docente, reunido al efecto, quien lo determina.
- Se incorpora un nuevo apartado al artículo 11, el apartado 6, que reza:  
“6. Los documentos oficiales de evaluación que se utilizarán en las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas tanto en modalidad presencial como en modalidad a distancia, serán los que se establecen con carácter general en el capítulo III, y sus correspondientes anexos, de la Orden ECD/1173/2022, de 3 agosto.”  
Respecto a la propuesta del consejo, no se tiene en cuenta debido a que dicho aspecto (evitar su publicación en abierto a terceros) ya se contempla en la normativa referida a protección de datos.
- No se tiene en cuenta la sugerencia de añadir un apartado 7 al artículo 11 donde se recoja cómo cumplimentar el expediente académico con las materias convalidadas o exentas ya que este aspecto ya se encuentra regulado en la Orden ECD/1173/2022, de 3 agosto.
- Se añade al apartado 3 del artículo 13 el siguiente texto:  
“De manera excepcional se autorizará dicho cambio en momento diferente a la convocatoria anual del proceso de admisión, tras valorar positivamente las causas debidamente



justificadas que lo motivan, si el centro dispusiera de las dos modalidades y las circunstancias del alumnado fueran sobrevenidas a lo largo del curso y con una casuística muy concreta”.

- No se contempla la sugerencia de añadir en el artículo 13.2 la movilidad a la que hace alusión el informe por razones organizativas de los centros.

- No se procede a eliminar del apartado 3 del artículo 13 porque supondría problemas de comprensión del resto del artículo.

- El contenido de la disposición adicional primera, referida a documentos de evaluación, se traslada al artículo 11, al estar relacionado dicho contenido con ese artículo, pasando la disposición adicional segunda a ser disposición adicional única.

- Respecto a la sugerencia de pasar el contenido de la disposición adicional segunda a un nuevo artículo, el 14, dada la importancia de dicho contenido, no se tiene en consideración ya que en la disposición adicional se establecen regímenes jurídicos especiales establecidos en otra normativa.

- No se considera añadir una nueva disposición adicional que recoja la transición entre los dos sistemas educativos para el alumnado procedente de otro sistema educativo ya que dicho contenido no es objeto de esta norma.

- Tampoco se tiene en cuenta la sugerencia de que en el anexo único en el caso de equivalencia de la materia “Pensamiento, Sociedad y Ciudadanía” regulada en la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, se indiquen varias optativas elegibles que tengan carga de una hora para evitar distorsiones a la hora de completar las materias que un alumno o alumna deba completar ya que en el cuadro donde aparecen las materias optativas podrá elegir la más adecuada, en coherencia con lo establecido con lo establecido en la Orden ECD/1173/2022, de 3 agosto.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA,  
ORDENACIÓN ACADÉMICA Y EDUCACIÓN PERMANENTE.  
Ana María Moracho Torrente.